

SENTENCIA N° 765 /2018

Expte. N° 247/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE de 2018 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "FOOD PATAGONIA S.A. S/Recurso de Apelación – Expediente N° 247/926/2018 (Expte DGR N° 48.468/376/D/2016).

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- A fojas 01/04 del Expediente N° 247/926/2018, el apoderado de la firma FOOD PATAGONIA S.A., CUIT N° 30-71029868-4, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 32/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/03/2018 (fs. 95). En ella se resuelve tener al sumariado por INCOMPARECIDO y APLICAR al contribuyente una sanción de CLAUSURA por el termino de CUATRO (4) días en su establecimiento comercial sito en Delfín Gallo S/N°, Aeropuerto de Tucumán Teniente Benjamin Matienzo, Provincia de Tucumán y una sanción pecuniaria de MULTA por pesos Tres Mil (\$ 3.000), por infringir con su conducta lo normado en el art. N° 78 inc. 2), del C.T.P.

En su recurso, el apelante reconoce la comisión de la infracción imputada por la DGR, procediendo a regularizar su situación fiscal con el organismo de manera retroactiva al mes de inicio de sus actividades.

Manifiesta su voluntad de cumplir con la normativa vigente, pero considera que la sanción aplicada es desproporcionada e irrazonable, solicitando se reduzca la sanción de clausura.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte. 247-926-2018  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 5

Considera que la irrazonabilidad de la pena, surge de la desproporción entre el hecho imputado y su consecuencia materializada en la sanción, teniendo en cuenta que la firma no recibió ningún beneficio.

Sostiene que la resolución de la DGR, infringe el principio de proporcionalidad regulado por el art. 28 de la C.N. y la graduación de la sanción no sigue los parámetros establecidos por el art. 75 del C.T.P.

Finalmente expresa que la sanción de clausura significa el cierre total de su local comercial, resultando desproporcionadas las consecuencias que le ocasiona a su servicio de gastronomía, solicitando se deje sin efecto la clausura manteniéndose solamente la multa.

II.- A fojas 22/23 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.-

Aclara el organismo, que el contribuyente se allanó a la infracción imputada y solicita la reducción de la sanción de clausura. Considera que la sanción de multa y clausura es una sola.

Reconoce que en fecha 16/01/2017, el contribuyente regularizó su situación cumpliendo con la obligación formal transgredida. Por ello y teniendo en cuenta que no medió reincidencia en la comisión de la infracción tipificada, considera oportuno Hacer Lugar al recurso de apelación y reducir la sanción al mínimo legal.

III.- A fs. 27/28 del expediente de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 380/18, donde se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONENSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

IV.- Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.-

El marco normativo por el cual debe transitar el accionar de la D.G.R., respecto al presente caso, se encuentra delimitado por el artículo 78 inciso 2 del Código Tributario Provincial y el artículo 1 de la RG (DGR) N° 119/06.

A fojas 01, rola Acta de Comprobación N° 00013984, instrumento de prueba idóneo y conducente que constata el hecho punible por la norma, la falta de inscripción en el Impuesto para la Salud Pública, estando obligado a hacerlo.

Dice textualmente el artículo 78 inciso 2) del C.T.P. "...Serán sancionados con multa de pesos trescientos (\$ 300) a pesos treinta mil (\$ 30.000) y clausura de tres (3) a diez (10) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, quienes: 2) No se encontraren inscriptos como contribuyentes o responsables ante la Autoridad de Aplicación cuando estuvieren obligados a hacerlo.

La Resolución N° C 32/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/03/2018 resuelve tener al sumariado por INCOMPARECIDO y APLICAR al contribuyente una sanción de CLAUSURA por el termino de CUATRO (4) días en su establecimiento comercial sito en Delfín Gallo S/N°, Aeropuerto de Tucumán Teniente Benjamín Matienzo, Provincia de Tucumán y una sanción pecuniaria de MULTA por pesos Tres Mil (\$ 3.000), por infringir con su conducta lo normado en el art. N° 78 inc. 2), del C.T:P.

Apelado el acto mencionado, el contribuyente reconoce la infracción imputada y solicita se reduzca la sanción impuesta por considerar la misma excesiva y desproporcionada.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSA PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En igual sentido, la DGR, expresa que se encuentran configuradas las condiciones establecidas por el C.T.P., para reducir la sanción impuesta por la Resolución (DGR) N° C 32/18, al mínimo legal establecido en el art. 78 del Digesto Tributario Provincial.

De las constancias de autos, surge que se constató el incumplimiento sancionado por la DGR, por lo que deviene ajustado a derecho el encuadramiento legal de la conducta imputada y la aplicación de la sanción. Es más, el contribuyente en su Recurso de Apelación reconoció la comisión de la infracción imputada y procedió a la regularización de su situación fiscal.

Debo expresar, que en la causa no se encuentra controvertida la comisión de la infracción que originó la sanción, cuya reducción se pretende, siendo acorde a derecho sancionar al contribuyente por el ilícito cometido.

Si bien el recurrente solicita la eximición de la sanción de clausura, por considerar la misma excesiva, la facultad discrecional de la administración para determinar la intensidad de la sanción disciplinaria a imponer, posee los límites impuestos por el art. 78 del C.T.P., que están dados fundamentalmente por el principio de razonabilidad, el que se erige en un criterio válido para apreciar la legitimidad del actuar estatal en ejercicio de potestades discrecionales.

Por ello, conforme la identidad de la pretensión de las partes, corresponde HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por FOOD BATAGONIA S.A., CUIT N° 30-71029868-4 y en consecuencia REDUCIR la Sanción de Multa y Clausura impuesta por la Resolución de la DGR N° C 32/18, al mínimo de la escala legal vigente del art. 78 del C.T.P.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: comparte los fundamentos expuestos por el vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa y vota en igual sentido.

El señor vocal **CPN Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: comparte los fundamentos expuestos por el vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa y vota en igual sentido.

Jr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Visto el resultado del presente Acuerdo;

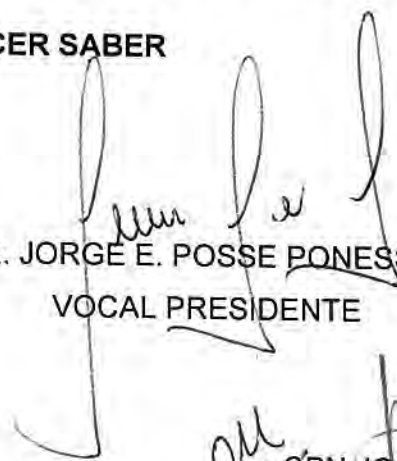
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

1. **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Apelación interpuesto por **FOOD PATAGONIA S.A., CUIT N° 30-71029868-4**, contra la Resolución de la DGR N° C 32/18 de fecha 14/03/2018, y en consecuencia **REDUCIR AL MINIMO LEGAL** la sanción impuesta, quedando graduada la sanción de clausura en TRES (3) días en su establecimiento comercial sito en Delfin Gallo S/N°, Aeropuerto de Tucumán Teniente Benjamín Matienzo, Provincia de Tucumán y la sanción pecuniaria de **MULTA** en pesos Trescientos (\$ 300), por encuadrar su conducta en las causales previstas en el art. 78 inc. 2 del Código Tributario Provincial, por los motivos expuestos.

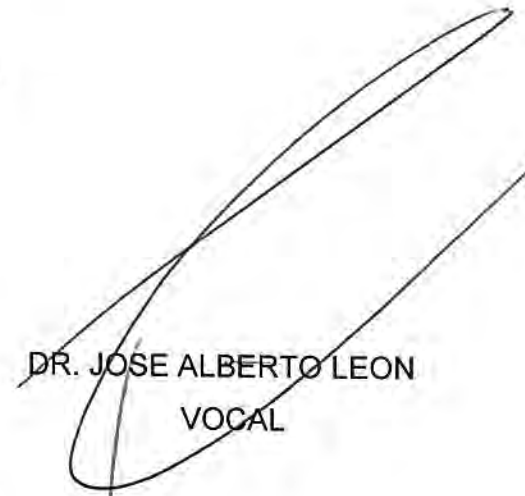
**2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

A.L.D.

**HACER SABER**




DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL



CPN JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL

ANTE MI   
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL